

383

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Puchue* FILIACION N.º *704* CELDA N.º *24*



Delito *Homicidio*

Pena *once años*

Comienza la condena *Mayo 28 de 1875*

Termina la condena el *28 de Mayo de 1886*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Cumpleto Mayo 28 - 1886.

24

384

C. 24.1

~~24.1~~

Nº 704.



Duplicado

Filiacion del vec Manuel Pichue

Patria _____ *Peru*
Estado _____ *Casado*
Ejercicio _____ *Agricultor*
Edad _____ *34 años*

Pelo _____ *negro*
Cefas _____ *regular*
Ojos _____ *grandes*
Nariz _____ *afilada*
Boca _____ *regular*
Labios _____ *blancos*
Barba _____ *poca*
Cara _____ *larga*
Color _____ *mestizo*
Estatura _____ *7. Cuartas*

Señales particulares _____ *unos lunares pequeños en toda la cara y tambien picado de viruelas.*

Man. Narvaez
Excmo. D. D. D.

Cumplido Mayo 28 - 1886

385

J. 704

C. 24.

Ampliado



Filiación del Sr Manuel Pacheco

Patria _____ *Peru*
Estado _____ *Casado*
Ejercicio _____ *Agricultor*
Edad _____ *34 años*
Pelo _____ *negro*
Cejas _____ *regular*
Ojos _____ *grandes*
Nariz _____ *apilada*
Boca _____ *regular*
Labios _____ *bien*
Barba _____ *poca*
Cara _____ *larga*
Color _____ *mestizo*
Estatura _____ *7. Cuartos.*

Señales particulares _____ *unos lunares pequeños en toda la cara y tambien picado de viruelas*

Man. Narvaez
Conductor



Manuel Narvaez Escribano de Estado de la Provincia de Tarma. —

Certifico: que a fojas treinta y nueve del expediente criminal seguido de oficio contra Manuel Pichue por homicidio, se encuentra un auto cuyo tenor y los demás de su referencia son como sigue. — "Tarma Diciembre Veinticuatro de mil ochocientos setenta y cinco = Por devueltas; quítese y cúmplase lo resuelto por la Ilustrísima Corte Superior del Distrito; en su consecuencia, saquese por duplicado copia certificada de la condena del reo y remítase al Señor Jefe de Rematados, juntamente con su filiación y al prenotado reo: poniendo el actuario la respectiva certificación de la fecha en que quedó ejecutoriada la Sentencia que lo condena a la pena de once años de Penitenciaría, con las accesorias correspondientes, y fecha pongase al referido Manuel Pichue a disposición del Señor Prefecto del Departamento, y en este papel por falta del sellado correspondiente = Pellegrin y Quiro = Ante mí = Ma-

Auto que da por devueltas.

Certificación de Manuel Narvaes = El Actuario que suscribe cumpliendo con lo ordenado en el anterior auto, certifico: que la sentencia a' que se refiere el expresado auto, ha quedado ejecutoriada el dos de Julio último; así aparece por la diligencia de citación hecha al Procurador del reo corriente a' folios treinta y ocho vuelta del expediente de la materia. Fecha Diciembre veinticuatro de mil ochocientos setenta y cinco = Manuel Narvaes Escribano al Estado = "Certifico igualmente que a' folios veintiseis vuelta del referido expediente se encuentra la sentencia del Jefe de primera Instancia = En la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Puchue por homicidio, Promotor Fiscal Don Leoncio Aguirre, Defensor Don Florentino Berdun. = Vistos de conformidad con lo expuesto por el Promotor Fiscal y resultando del proceso que a' miúdo del parte de folios dos, del Señor Subprefecto de la Provincia, se tuvo conocimiento de que el varón de Aquito último Manuel Puchue en estado de embriaguez, después de rina habida con Timoteo Berrios, dió a' este una puñalada que ocasionó la muerte. Que organizado el correspondiente Sumario, a' efecto de penetrarse de la verdad del hecho denunciado, se siguió la causa por todos sus trámites hasta el estado de sentencia. Que por el correspondiente cer-

Sentencia del Jefe de primera Instancia ~

En la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Puchue por homicidio, Promotor Fiscal Don Leoncio Aguirre, Defensor Don Florentino Berdun. = Vistos de conformidad con lo expuesto por el Promotor Fiscal y resultando del proceso que a' miúdo del parte de folios dos, del Señor Subprefecto de la Provincia, se tuvo conocimiento de que el varón de Aquito último Manuel Puchue en estado de embriaguez, después de rina habida con Timoteo Berrios, dió a' este una puñalada que ocasionó la muerte. Que organizado el correspondiente Sumario, a' efecto de penetrarse de la verdad del hecho denunciado, se siguió la causa por todos sus trámites hasta el estado de sentencia. Que por el correspondiente cer-



387 3.

Refirado, médico legal Cadavérico de
fosas una, ratificada a fosas tres vuel-
ta y fosas cuatro; la partida funeral
de fosas quince y las razones habidas
para no haberse conseguido el arma
fosas ocho: resulta el cuerpo del deli-
to y el delito de homicidio. - Y tenien-
do en consideración, primero: que
Francisco Berrios y María Salomé
Puchuc testigos presenciales, contestes
y conformes, a fosas nueve y fosas nue-
ve vuelta, acobieron que a consecuen-
cia de rina habida entre Manuel
Puchuc y Simón Berrios, resultó es-
te herido y momento después muerto.
Segundo: que este desgraciado suce-
so, queda corroborado a fosas trece
vuelta por Jorge Puchuc, que oyó
decir al finado que Manuel Puchuc
le había dado una puñalada, y referi-
do por los testigos de fosas diez vuelta,
trece y veinticinco vuelta, que aun
cuando no presenciaron el homici-
dio, por estar dormidos, llegó a su
alcance al siguiente día Tercero:
que si bien el jurgado no estima las
precedentes declaraciones para impo-
ner la pena que corresponde al delito
cometido por cuanto las personas que

Fallo .

Las tienen prestadas carecen de impar-
cialidad por ser parientes cercanos
del finado, y hallarse comprendidos en
el inciso segundo del artículo sesenta
del Código de Instruccion en ma-
teria Penal; las toma en considera-
cion como un medio de inquirir la
verdad: Cuarto: que habiendose
plenamente alcanzado este fin con
la rina habida entre Simón y Ma-
nuel Puchue; rina que dio por resul-
tado la muerte al primero: se halla
el acusado comprendido en el artículo
dieciséis treinta y siete del Código
Penal: Quinto: que la pena apli-
cable en el presente caso, es la de Pe-
nitenciaria en primer grado, termi-
no medio, en fuerza al favorecer a
Manuel Puchue la atenuante sena-
lada por el inciso septimo del artí-
culo noveno del Código Acotado, con
mas las accesorias correspondien-
tes. Por estos fundamentos y
demás que se han tenido presen-
tes = Fallo por el que haciendo
justicia en nombre de la Nación,
debo condenar y condeno al reo
Manuel Puchue a la pena de cin-
co años de Penitenciaria, termino
medio, con mas las accesorias pre-
critas por el artículo treinta y cinco
del Código Penal. Y por esta mi
sentencia definitivamente surgen
de en primera Instancia la mis-
ma que será consultada al Tribu-



Pronunciam^{to}

Sentencia de
Vista de la H^{ma}
Corte Superior
134 -

nal Superior, si no fuese apelada dentro del termino, así lo pronuncio mando y firmo en la Ciudad de Tarma a los diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco = Augusto Pellegrin y Guirao = "Dio y pronuncio la sentencia que antecede en el mismo dia de la fecha el Señor Juez de primera Instancia Doctor Don Augusto Pellegrin y Guirao, estando haciendo audiencia publica en la sala de su despacho, como le tiene de costumbre, siendo testigos presentes, Don Manuel Santivanes y Don Santos Guerrero, por ante mi, de que doy fe! = Manuel Narvaez - Escribano de Estado = Lima Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y cinco. Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal y teniendo en consideracion: que del proceso, aparece, que a consecuencia de la rina habida entre Manuel Puchue y Jimoteo Berrios, resulto muerto este, por lo que el hecho es incontestable al primero: que al mayor numero de los testigos del sumario no les afecta el impedimento de que

se encarga el inciso segundo de la
segunda parte del artículo sesenta
del Código de Enjuiciamientos en
materia penal: que por tanto Ma-
nuel Puchue es reo de homicidio,
y debe sufrir la pena designada
en el artículo doscientos treinta
del Código Penal, disminuida en
un tercio por la circunstancia
atenuante de la embriaguez; por es-
tos fundamentos, revocaron la sen-
tencia apelada a fojas veintiseis
vuelta su fecha diez y siete de Fe-
brero último que condena al referi-
do Manuel Puchue a cinco años
de Penitenciaría: le impusieron
once años de la misma pena con
sus respectivas accesorias; y los
devolvieron = Dorado = Mendoza =
Figueroa = Lima = Quirigua =
Certifico: así mismo que a fojas
treinta y ocho del expediente men-
cionado, se encuentra la confis-
mativa que sigue = "Manuel
Leon Castellanos Secretario de la
Excelentísima Corte Suprema
de Justicia. = Certifico: que virtud
del recurso de nulidad interpuesto
por Manuel Puchue en la causa que
se le ha seguido por homicidio, este
Supremo Tribunal ha expedido la
resolución siguiente. = Lima
Junio veintiseis de mil ochocientos
setenta y cinco = Vistos: de con-

Resolución de la
Excelentísima Corte Su-
prema



conformidad con lo expuesto por el
 ministerio Fiscal, declararon no
 haber nulidad en la sentencia de
 vista pronunciada por la Ilustre
 sima Corte Superior de este Distrito
 Judicial, corriente a fojas treinta
 y cuatro su fecha veintiocho de
 Mayo último, que revocando la ape-
 lada de fojas veintiseis vuelta, im-
 pone al reo Manuel Puchuc la pena
 de once años de Penitenciaria con
 sus accesorias; y los devolvieron =
 Ribeiro = Muñoz = Arenas = Ovie-
 do = Cisneros = Alramora = Sanchez =
 = Se publico conforme a ley de que
 certifico = Manuel L. Castellanos =
 Manuel L. Castellanos = Lima Ju-
 nio treinta de mil ochocientos seten-
 ta y cinco - Por devuelta, remita-
 se al juez de primera Instancia, pa-
 ra el cumplimiento de lo especutoria-
 do = tres rubricas de los Señores =
 Dorado = J. G. G. - y Larrea = Vi-
 llarín = En la misma fecha del de-
 creto que antecede hice presente su
 contenido al adfunto el Señor Fiscal
 Doctor Don Mariano interino
 de que certifico = una rubrica del Señor
 Fiscal - Villarín = En presencia de Ju-

devolucion

citacion

otro -

lio del corriente año hice saber el
decreto que antecede al Procura-
dor Fiscal Garzonas, firmo de que
certifico = Garzonas = Villareal =

Es conforme con su original, al que en lo
necesario me remito; y que constan del
expediente referido y folios. Lema Di-
ciembre veintiseis al mil ochocientos seten-
ta y cinco -

N.º 18.
F. M. G. Garzonas
Fiscal

Man. L. Narvaes
Escribano -



Manuel Narvaes, Escribano de Estado
de la Provincia de Tarma —

Auto queda por devueltos —
Certifico: que a fojas treinta y nueve
del expediente criminal seguido en oficio
contra Manuel Puchuc por homicidio,
se encuentra un auto cuyo tenor es como
sigue: — "Tarma Diciembre veinticuatro
de mil ochocientos setenta y cinco —
= Por devueltos; guardese y cumplase
lo resuelto por la Ilustrísima Corte Su-
perior del Distrito; en su consecuencia,
síquese por duplicado copia certificada
de la condena del reo y remítase al Señor
Jefe de rematados, juntamente con su fi-
liación, y al prenotado reo: poniendo el
Actuario la respectiva certificación
de la fecha en que quedó ejecutoriada
la Sentencia que lo condena a la pena de
once años de Penitenciaría, con las ac-
cesorias correspondientes, y fecho póngase
al referido Manuel Puchuc a disposi-
ción del Señor Prefecto del Departamen-
to, y en este papel por falta del sellado
correspondiente = Felleguin y Quiras = An-
te mí - Manuel Narvaes." — "El Actua-
rio que suscribe cumpliendo con lo ordena-

Certificación de la fecha en que quedó ejecutoriada la Sentencia.

Sentencia del
Juzgado del 1.º Inst.
tánica

do en el auto anterior, certifica: que la
sentencia a' que se refiere el expresado
auto, ha quedado ejecutoriada el dos
de Julio último; así aparece por la dili-
gencia de citacion hecha al procurador
del río, corriente a' folios treinta y ocho
vuelta, del expediente de la Materia
Harma Diciembre veinticuatro de mil
ochocientos setenta y cinco = Manuel
Arriaga Escribano de Estado = Certi-
fico igualmente que a' folios veinte
y seis vuelta, del referido expediente, la
sentencia del Juzgado de primera In-
stancia = En la Criminal seguida de
oficio contra Manuel Puchan, por ho-
micidio, Promotor Fiscal Don Remigio
Aguirre, Defensores Don Florentino Be-
raun. = Vistos; de conformidad con
lo expuesto por el Promotor Fiscal, y
resultando del proceso que a' mérito
del parte de folios dos, del Señor Ju-
frefecto de la Provincia, se tuvo co-
noscimiento de que el veintinueve de
Agosto último, Manuel Puchan
estado de embriaguez, y despues de re-
ña habida con Simón Berrios, dio
a' este una puñalada que le ocasionó
la muerte. Fue Organizado el correspon-
diente Sumario, a' efecto de penetrar
de la verdad del hecho denunciado,
se siguió la causa por todas sus tra-
mites hasta el estado de sentencia.
Que por el correspondiente Certifica-
do, medio legal Cadaverico de folios
una, ratificada a' folios tres vuelta



y fajas cuatro; la partida funeral de fajas quince y las razones habidas para no haberse conseguido el Arma, fajas ocho: resulta el cuerpo del delito y el delito de homicidio. - Y teniendo en consideracion, Primero: que Francisco Berrios y Maria Salome Puchue testigos presenciales, contestes y conformes, a fajas nueve y fajas nueve vuelta, declararan que a consecuencia de riña habida entre Manuel Puchue y Timoteo Berrios, resulto este herido y momento despues muerto, Segundo: que este desgraciado suceso queda corroborado a fajas trece vuelta por Jorge Puchue, que oyo decir al finado que Manuel Puchue le habia dado una puñalada, y referido por los testigos de fajas diez vuelta, Trece y veinticinco vuelta, que aun cuando no presenciaron el homicidio, por estar dormidos, llego a su alcance al siguiente dia, Tercero: que si bien el Juezado no estima las precedentes declaraciones para imponer la pena que corresponde al delito cometido por cuanto las personas que las tienen prestadas carecen de imparcialidad por ser parientes cercanos

del finado, y hallarse comprendidas en
el inciso segundo del Artículo Sesenta
del Código de Enjuiciamientos en ma-
teria Penal; las toma en considera-
cion como un medio de enquirir la
verdad. Cuarto: que habiéndose
plenamente alcanzado este fin, con
la rina habida ^{entre} Simón Berrios
y Manuel Puchue; rina que dio
por resultado la muerte del prime-
ro: se halla el acusado comprendi-
do en el Artículo doscientos treinta
y siete del Código Penal. Quinto:
que la pena aplicable en el presen-
te caso es la de Penitenciaria en
primer grado, termino medio, en
juera de favorecer a Manuel
Puchue la atenuante señalada
por el inciso septimo del artículo
noveno del Código Acotado, con mas
las accesorias correspondientes. Por
estos fundamentos y demas que
han tenido presentes = Fallo, por
el que haciendo justicia en nom-
bre de la Nacion, deba condenar y
condeno al reo Manuel Puchue
a la pena de cinco años de Penit-
-ciana, termino medio, con mas
las accesorias prescritas por el ar-
-tículo treinta y cinco del Código Penal.
Y por esta mi sentencia definitiva
se purgado en primera Instancia
la misma que sera consultada al
Tribunal Superior, si no fuese apelar

Fallo —



Pronunciamiento

Sentencia del
Tribunal Superior
134

Dentro del termino, así le pronuncio
mando y firmo en la Ciudad de
Tarona a los diez y siete dias del mes
de Febrero de mil ochocientos setenta
y cinco. = Augusto Pellegrin y Quiros.
"Dio y pronuncio la Sentencia que
antecede en el mismo dia de la fe-
cha el Señor Juez de primera Ins-
tancia Doctor Don Augusto Pelle-
grin y Quiros, estando haciendo au-
diencia publica en la Sala de su des-
pacho, como lo tiene de costumbre,
siendo testigos presenciales Don Ma-
nuel Santivanes y Don Santos Gue-
rrero, por ante mi, de que doy fe." =
Manuel Narvaez - Escribano de Esta-
do." = Lima Mayo veintiocho de mil
ochocientos setenta y cinco = Vistos:
como expuesto por el Señor Fiscal
y teniendo en consideracion: que del
proceso, aparece, que a consecuencia
de la rina habida entre Manuel
Puchue y Timoteo Berrios, resulto
muerto este, por lo que el hecho es
imputable al primero: que al mayor
numero de los testigos del sumario
no les afecta el impedimento de que
se encarga el inciso segundo de la

segunda parte del Artículo sesenta del Código de Enjuiciamientos en materia Penal: que por tanto Manuel Puchue es reo de homicidio, y debe sufrir la pena designada en el artículo doscientos treinta del Código Penal, disminuida en un tercio por la circunstancia atenuante de la embriaguez; por estos fundamentos, revocaron la sentencia apelada de fojas veintiseis vuelta su fecha diez y siete de Febrero último que condena al referido Manuel Puchue a cinco años de Penitenciaría: le impusieron once años de la misma pena con sus respectivas accesorias; y los devolvieron = Dorado = Mendoza = Figueroa = Laredo = Lama = Quiroga. ==

Resolución de la
Exma Corte Suprema
ma.

Certifico: así mismo que a fojas treinta y ocho del expediente mencionado, se encuentra la confirmatoria que sigue. == Manuel Leon Castellanos, Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Manuel Puchue en la causa que se le ha seguido por homicidio, este Supremo Tribunal ha expedido la resolución siguiente = Lima junio veintiseis de mil ochocientos setenta y cinco.



Vistos: de conformidad con lo
 expuesto por el Ministerio Fiscal,
 declararon no haber nulidad en la
 sentencia de vista pronunciada por
 la Ilustrísima Corte Superior de
 este Distrito Judicial, corriente a fo-
 jas treinta y cuatro su fecha vein-
 ti-ocho de Mayo último, que revo-
 cando la apelada de fojas veintiseis
 vuelta, impone al reo Manuel Pu-
 chuc la pena de once años de Peni-
 tenciaria con sus accesorias; y las
 devolvieron = Ribeiro = Muñoz =
 Arenas = Oviedo = Cisneros = Alar-
 mora = Sanchez = Se publicó con-
 forme a ley de que certifico = Ma-
 nuel L. Castellanos = Manuel
 L. Castellanos = Lima Junio Trein-
 ta de mil ochocientos setenta y cinco =
 Por devueltos, remítase al Jefe de pri-
 mera Instancia, para el cumplimiento
 de lo ejecutoriado = tres rubricas de los
 Señores = Dorado = Fiqueredo = y Lama =
 Villaran = En la misma fecha del
 decreto que antecede hice presente su
 contenido al adjunto el Sr. fiscal Doc-
 tor Don Mariano interino de
 que Certifico = una rubrica del Sr. Fis-

citacion — cal — villarón — En primero de
julio del corriente año fue saber,
el decreto que antecede al Procurador
Don Fidel Garraza, firmo de quince
tipico = Garraza = Villarón.

Es conforme con su original, al que en lo ne-
cesario me remito; y que constan al expedien-
te referido y papeles. Garraza Diciembre vein-
ti seis de mil ochocientos setenta y cinco — En
tre renglones entre = vale.

V. V. V.
Felipe Garraza

Man. Narvaes
Loc. de Estado